



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la Dra. Liliana Norma SILVA, DNI N° 11.776.320, con domicilio real y legal en la Av. Santa Fe N° 5099 Piso 4 Depto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA “OBJETO”: **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA** para llevar a cabo un Estudio Actuarial en el ámbito de la Obra Social de la Provincia, que tenga por objeto producir información a efectos de que, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Autoridades de la Obra Social, adopten las decisiones oportunas y necesarias tendientes a la sustentabilidad del sistema asistencial y sea útil a los fines de facilitar el control de este Tribunal, ello considerando lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 96/2024.-----

SEGUNDA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO”: **LA CONTRATADA** se obliga a brindar su labor conforme las siguientes especificaciones:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 246 – Tribunal de Cuentas

El objeto del estudio actuarial es realizar una valuación de la situación de la obra social provincial en cuanto a su sostenibilidad en el tiempo, para posteriormente proponer recomendaciones que permitan su sustentabilidad en el largo plazo.

Para la realización de la tarea es necesario contar con información de calidad, dado que la misma, permitirá caracterizar los riesgos asociados con la utilización de servicios médicos, considerando las tasas de uso según la edad y costos médicos. Esta información constituye la base para elaborar las distintas proyecciones que conforman la valuación actuarial y permitirán confeccionar mediante un análisis de sensibilidad de ciertas variables las recomendaciones que permitirán la viabilidad de la obra social.

Una vez que se cuente con la información necesaria, las etapas del estudio actuarial corresponderían a:

- Análisis de la composición poblacional de la obra social. (Población cubierta, población aportante, según género y edad). Este análisis biométrico de la población permitirá determinar los expuesto a riesgo, es decir la población a cubrir por parte de la obra social en cuanto a prestaciones, si no que también permitirá quienes aportan a la entidad.
- Análisis normativo y cuantitativo de los ingresos. De esta manera se determinará las distintas coberturas que provee la obra social en materia de salud y accesorios. La entidad tiene responsabilidad no solo con las prestaciones de salud, sino también en la cobertura de gastos por traslados y viáticos a la población por prácticas que no se pueden brindar en la provincia.
- Análisis cuantitativo de los costos prestacionales. Permitirá valorar los compromisos futuros de la entidad. Se deberá estudiar en detalle cómo se conforman los costos de las distintas prestaciones para valorar correctamente el pasivo actuarial de la entidad.



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

- Elaboración de las proyecciones de población, ingresos, y costos. Considerando el caso de población cerrada y población abierta.
- Confección del informe de la valuación actuarial. Confección del Balance actuarial que permitirá determinar el déficit o superávit de la Obra social.
- Análisis de sensibilidad para la realización de recomendaciones, que permitan tomar decisiones en pos de la sostenibilidad del sistema, en cuanto a la suficiencia de los aportes de los afiliados, al tipo de prestaciones que se ofrecen, o generar nuevas alternativas que permitan la viabilidad de la Obra social.

TAREA A REALIZAR

Para la elaboración de las proyecciones que permiten la valuación actuarial y las recomendaciones es necesario contar con información detallada. Esta información se analizará en cuanto a su consistencia, completitud y calidad.

Para el estudio actuarial se necesitará contar con información mensual de los períodos 2019, 2022, 2023 y los datos con que se cuente del año 2024. Los años 2020 y 2021 no se incluyen porque se consideran años no representativos debido a las distorsiones que generó la pandemia por COVID-19.

En primera instancia, se deberá contar con la normativa que establece los distintos planes de cobertura si los hubiere, o con la cobertura que ofrece la obra social a sus afiliados, por género y edad. Porcentaje de aportes de los distintos afiliados, porcentaje de contribuciones por parte de los empleadores.

Para los años mencionados se necesitará la información mensualizada correspondiente a:

- Padrón de afiliados directos, grupo familiar y adicionales, por edad y género.
- Salarios de los afiliados, por género, edad y categorías.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 246 – Tribunal de Cuentas

- Tipo de prestaciones y costos asociados por edad y género, discriminados en:
 - Ambulatorio: clasificada en: Imágenes, laboratorio, consulta, prácticas, anestesia, medicamentos en ambulatorio, tratamientos auxiliares, salud mental, cirugía, vacunas, otros.
 - Internación: Clínica y cirugía, maternidad, rehabilitación, psicológica y geriátrico.
 - Internación domiciliaria
 - Prótesis
 - Odontología
 - Emergencias y Urgencias
- En la medida de lo posible patrones de uso de las distintas prestaciones por edad y género, con igual discriminación que el item anterior.
- Una vez obtenida la información se procederá a realizar la valuación actuarial sobre la solvencia de la obra social a través de un balance técnico actuarial que permitirá conocer si la Obra Social tiene superávit o déficit, en función del resultado se establecerán recomendaciones en cuanto a la suficiencia de los aportes de los afiliados, al tipo de prestaciones que se ofrecen, la posible generación de reservas técnicas, o generar nuevas alternativas que permitan la viabilidad de la Obra social.

La profundidad de los resultados del informe actuarial dependerá de la información proporcionada y en el caso que se observe algún faltante de información que resulte necesaria para el estudio actuarial se procederá a utilizar un modelo de simulación para su obtención.



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

Elaboración de Informes:

En la medida que se vaya obteniendo información sobre la obra social se realizarán informes de avances, con las recomendaciones pertinentes, y se presentarán los Informes preliminares que **EL TRIBUNAL** considere necesarios, estimándose que al finalizar la contratación se producirá el Informe Final del estudio actuarial.

Propuesta Técnica:

Con la finalidad de poder realizar la confección del estudio actuarial solicitado se considera necesario integrar el equipo designado por **EL TRIBUNAL** mediante el art. 3º de la Resolución Plenaria N° 96/2024, a los fines de proponer y obtener la información necesaria de la obra social, que servirá de base para la elaboración tanto de los informes de avance como del informe actuarial final.

La modalidad de trabajo se realizará a distancia, manteniéndose reuniones vía Zoom con la periodicidad que se establezca y en la medida que se considere necesario se realizará traslado a Tierra del Fuego para la realización de tarea específica, en ese caso los gastos de traslado y hospedaje estarán a cargo de **EL TRIBUNAL**.

La información se entregará en archivos electrónicos que se remitirán por correo electrónico a lin SILVA15@hotmail.com .

TERCERA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA**

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 246 – Tribunal de Cuentas

CONTRATADA es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

-No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas, que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

-**EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

CUARTA “PLAZO”: El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por única vez por igual plazo y condiciones, mediante acto administrativo pertinente que autorice la prórroga, previa conformidad del Cuerpo Plenario de Miembros. -

QUINTA “RETRIBUCIÓN”: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 1.500.000,00 (pesos un millón quinientos mil con 00/100), con una actualización trimestral por el IPC, los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0720757288000035191236, Caja de Ahorro en Pesos N° 757-351912/3, del Banco Santander, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF o Constancia de No Inscripción, Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. -----

SEXTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”: **LA CONTRATADA** manifiesta contar con matrícula como ACTUARIA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el Tomo N° 1, Folio: 150, de fecha 10/09/1982. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Convenio Registrado bajo el N° 246 – Tribunal de Cuentas

autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

SÉPTIMA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: EL TRIBUNAL proveerá a LA CONTRATADA de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

LA CONTRATADA deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través del Cuerpo Plenario de Miembros. -----

OCTAVA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de LA CONTRATADA, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, LA CONTRATADA podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----



“2024- 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: LA CONTRATADA deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: LA CONTRATADA pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**. -----

Convenio Registrado bajo el N° 246 – Tribunal de Cuentas


DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: LA CONTRATADA será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los *16* días del mes de *septiembre* de 2024.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


L. LIRIO SILVA